



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2896

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2002ER30967 del 22 de agosto del año 2002, las Señoras Luz Carmen Dueñas y Blanca Dueñas Barrera solicitaron a la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, autorización para la Tala de especies arbóreas ubicadas en el antejardín de la casa vecina Carrera 18 No. 39ª-68, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que con el propósito de dar trámite a esta solicitud la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió el concepto técnico No. 6533 del 27 de agosto de 2002.

Que para emitir el respectivo acto administrativo se requirió mediante el radicado 2002EE28721 del 24 de septiembre de 2002, la presentación de documentos para acreditar la calidad en la que actuaban las solicitantes. Una vez analizada la documentación existente en el expediente DM 2002-03-1337, se establece que no existe evidencia de que se haya dado cumplimiento con lo requerido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".



Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 12 del C.C.A facultad a las autoridades para solicitar a los interesados los documentos o las informaciones que sean necesarias para continuar con la actuación administrativa.

Que a su vez el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, determina:

"Desistimiento de la Solicitud: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".

Que una vez analizada la documentación del expediente DM 2002-03-1337, se determina que no se dio cumplimiento con lo requerido, ya que no se aportó documentación fundamental para proferir la respectiva resolución por lo que se concluye que las peticionarias desistieron de su solicitud.

Razón por la cual este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental y considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, la Directora Legal Ambiental tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En merito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente DM 2002-03-1337 por cuanto se ha configurado el desistimiento del Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Señora Luz Carmen Dueñas en la Calle 17 No. 15-40 Ap. 202 de la localidad de Teusaquillo en el Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Señora Blanca Dueñas Barrera en la Calle 17 No. 15-40 Ap. 202 de la localidad de Teusaquillo en el Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 24 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSANA
REVISOR: DR. JUAN CAMILO FERRER TOBON-ASESOR DE DESPACHO
EXPEDIENTE DM-03-03-1337
RADICADO 2002ER30967